

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00175-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CALI CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PAZ GUERRERO

En memoriales que anteceden¹, el apoderado judicial de la parte actora, de manera virtual desde el correo anunciado en la demanda (contactoconexa@gmail.com), solicita se dé por terminado el proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto del 2 de diciembre de 2020, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Respecto a la solicitud de terminación, la misma habrá de rechazarse, dado que no se cumple con el requisito determinado en la ley (art. 312 del C.G.P.), es decir, que ya se haya dado iniciado el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por CALI CONSTRUCTORA S.A.S., en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación por no cumplirse con el presupuesto contenido en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2020-00175-00

¹Numerales 08 y 09 memorial 2020-175

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00175-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CALI CONSTRUCTORA S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PAZ GUERRERO



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce3a15ddf95b0805e8c578b85bf58b27229a4f0238702f1c8316a58df9de60**
Documento generado en 19/01/2021 02:17:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**